



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00687 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BLANCA MERCEDES PINZÓN VARGAS** y en contra de **ANDRÉS MARTÍNEZ CORZO** y **SANDRA PATRICIA MOJICA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12'000.000.00, por concepto del capital contenido en el título valor (Letra de cambio suscrita el 3 de abril de 2019) adosado como báculo de la ejecución.

2. \$300.000.00, por concepto de los intereses de plazo pactados en el documento crediticio.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 4 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SÚRTIR** la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo el acuse de recibo de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En ambos casos deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN**, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.  
NOTIFÍQUESE, (2)

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 081 de hoy  
23 DE SEPTIEMBRE 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f3c5b2f7e20ac2d228b703a0b2bc1348d35da956b0ff168fe4c71c644321b**

Documento generado en 18/09/2020 12:40:55 p.m.